

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00434 - 00 (Cuaderno principal)

Téngase en cuenta que la demandada ADRIANA TORRES SÁNCHEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran debidamente emplazadas con la inclusión en el registro nacional correspondiente (pdf 14 cp.), sin que hayan comparecido al proceso.

Póngase de presente que no se hace necesaria la publicación de edicto emplazatorio conforme las respectivas disposiciones (art. 10 DL 806 de 2020), por lo que el previamente adosado no se tendrá en cuenta (p. 17-18 pdf 13 cp.).

Designese como curador *ad litem* de la demandada ADRIANA TORRES SÁNCHEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JUAN JOSÉ NÚÑEZ MUÑOZ, con C.C. 1.020.824.609 y T.P. 380.181 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase al designado que **(i)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(ii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y **(iii)** la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, según la cual «*el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*» (pdf 19 cp.).

Requíerese a la parte demandante para que **(i)** acredite el trámite de los oficios con números 2915-2021 (pdf 09 cp.) dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), 2913-2021 (pdf 10 cp.) dirigido a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y 2911-2021 (pdf 07 cp.) con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR para inscribir la demanda, toda vez que se le impuso tal carga procesal en auto admisorio (inc. 2° art. 125 CGP) e **(ii)** instale en debida forma

la valla como se le ordenó por auto del 12/11/2021 (pdf 18 cp.), precisando en ella las dos direcciones contenidas en la demanda (num. 7° art. 375 CGP).

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso a la OFICINA DE CERTIFICACIONES Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a efectos de obtener la información catastral del predio atendiendo la respuesta del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC y la U.A.E. DE CATASTRO DE BOGOTÁ D.C. (pdf 17;23 cp.).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8bf8f7c1862d3c00f28d5adc6caccaf4da06224b1e5f16c413358d27ef4809**

Documento generado en 09/05/2022 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**